

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado
Entre: 28/11/2018 y 30/11/2018

Fecha: 28/11/2018

25

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420090005500	ACCIONES POPULARES	LUIS ALFONSO GARCIA	ASOTURESA	Auto requiere	28/11/2018	30/11/2018	30/11/2018	1
15001333101420120008400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA GARCIA PACHECO	RAMA JUDICIAL	Traslado alegatos de conclusión	28/11/2018	30/11/2018	30/11/2018	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 28/11/2018
SE DESEJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
SECRETARIA



376

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 28 NOV 2018

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO GARCIA BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - ASOTURESA - MUNICIPIO DE CHITARAQUE
RADICACIÓN: 150013333014 2009 00055 00
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

Ha llegado el proceso con informe secretarial que antecede, advirtiendo que en fecha 24 de octubre de 2018 (fls. 349-350), se había resuelto:

“PRIMERO.- REQUERIR al Municipio de Chitaraque, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, representante legal de ASOTURESA, Defensoría del Pueblo y al actor popular, como integrantes del Comité de Verificación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán presentar informe detallado de las labores adelantadas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

Hágasele saber a los requeridos que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia del abogado FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO, identificado con la CC N° 7.181.975 de Tunja y TP N° 146.761 del CSJ, de acuerdo al memorial visto a folios 346 y 347 del expediente.”

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior a folios 354 y ss tanto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, como el actor popular se pronuncian, no obstante se echan de menos los informes del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, el representante legal de **ASOTURESA** y la Defensoría del Pueblo, aun cuando en auto anterior del 27 de junio de 2018 (fls. 331-332) se habían oficiado en el mismo sentido, por lo que se les **REQUERIRA POR ULTIMA VEZ** para que presenten a esta instancia judicial un informe detallado de las labores adelantadas en relación con las órdenes contenidas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Hágasele saber **UNA VEZ MAS** a los requeridos que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

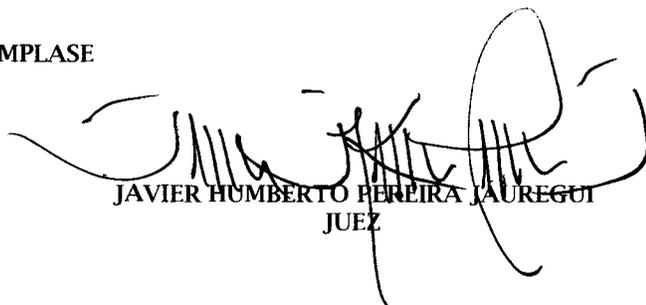
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al Municipio de Chitaraque, representante legal de ASOTURESA y Defensoría del Pueblo, como integrantes del Comité de Verificación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presenten a esta instancia judicial un informe detallado de las labores adelantadas en relación con las órdenes contenidas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Hágasele saber **UNA VEZ MAS** a los requeridos que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

yald

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por estado Nro 25 de
30 NOV 2018 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 28 NOV 2010

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECTUVA DE
ADMINSTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 1500133310142012-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede, donde se evidencia que se ofició a la **Coordinadora del Área de talento Humano de Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial, Ingeniera MARIA CONSUELO SALGADO BLANCO, con el fin de recaudar la prueba relativa a establecer ¿cuál fue la suma reconocida y girada efectivamente al Fondo correspondiente por parte de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por concepto de Cesantías parciales del año 2010 con los intereses del caso y a favor de la demandante DIANA MARCELA GARCIA PACHECO?**, para el efecto se libró el oficio n° 1117 (fl. 173 ss), el cual fue enviado vía correo electrónico y a través de correo 472, no obstante lo anterior, a la fecha aún no se ha realizado ningún pronunciamiento.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la información solicitada y que es la única prueba pendiente por aportar, está acreditada a folio 13, con la Resolución N°1923 del 31 de diciembre de 2010, mediante el cual se liquida un auxilio de cesantía para el año 2010.

Adicionalmente se recibe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado de alegatos en la medida en que la documental aportada al proceso es suficiente para definir el fondo del asunto (fl. 178).

Conforme a lo anterior, el despacho encuentra que se debe cerrar el debate probatorio, por encontrar recaudada la totalidad de elementos necesarios para resolver de fondo, y además de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, razón por la cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión. Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRER traslado a las partes por el término común de diez **(10) días** para que presenten sus alegatos de conclusión. Póngase el expediente a disposición de las partes y del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 210 del C.C.A.¹

¹ "Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. (...)"



SEGUNDO.- Vencido el término anterior, por secretaria INGRESAR el proceso al Despacho para decidir de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE HERIBERTO FUENTES ORTEGA
Juez Ad Hoc

stro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Ley N° 25 de
HOY _____ siendo las _____ AM.

30 NOV 2018

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

SECRETARIA
NOTIFICACION AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HOY-----notifique personalmente
el auto anterior al señor Procurador -----

EI PROCURADOR-----

SECRETARIO